

No puede accionarse por ocupación precaria, cuando sobre el bien incide anticresis, aunque ésta haya sido parcialmente incumplida.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Da. Rosa Vásquez de Melgar ha interpuesto recurso de nulidad de la sentencia de la sala en lo civil de la Corte Superior de Ica de fs. 82, confirmatoria de la de primera instancia de fs. 62, en cuanto declara infundada la demanda de fs. 3 interpuesta por la recurrente contra Abelardo Navarro sobre desahucio, y en todo lo demás que contiene.

Por los fundamentos pertinentes de la sentencia de primera instancia, y considerando además, que si como se afirma en la propia demanda de fs. 3, entre la actora y el demandado se celebró un contrato de anticresis —el que aparece a fs. 13 y sgtes.—, aunque haya sido parcialmente incumplido por Navarro no permite tener a éste por ocupante precario, por lo que no es de aplicación el Art. 970 del C. de P. C.; también por este fundamento estimo que la presente demanda es infundada.

En consecuencia, conceptúo que NO HAY NULIDAD en la resolución de vista confirmatoria de la apelada. Salvo mejor parecer.

Lima, 11 de octubre de 1962

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cuatro de diciembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ochentiuno, su fecha diecinueve de julio del presente año, que confirmando la apelada de fojas sesentidos, su fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos sesentiuno, declara infundada la demanda de desahucio interpuesta a fojas tres por doña Eva Vásquez de Pazos, contra don Abelardo Navarro; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— TELLO VELEZ.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 472/62.—Procede de Ica.